



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00731
Proceso	Verbal
Asunto	No tiene en cuenta notificación – incorpora – corrige auto que admite demanda

En atención al anterior escrito, con el memorial enviado el 30 de noviembre, presentado por la parte actora, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que de los documentos aportados no existe certeza del documento enviado a la demanda, así mismo para que dicha notificación sea tenida en cuenta se le deberá señalar de forma clara que la notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole cual es el término que tiene la parte demandada para pronunciarse y la dirección electrónica del despacho en donde le será recibido el pronunciamiento que realice.

De otro lado, se procede a incorporar el documento allegado mediante el cual se aporta la copia legible de la resolución emitida por la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Por último, toda vez que le asiste razón al libelista, se ordena, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el inciso tercero del auto 18 de noviembre de 2020, mediante el cual se reconoce personería, en cuanto a que el nombre correcto del apoderado es el abogado JOSÉ LUIS GONZALEZ JARAMILLO con T.P. N° 264.498 del C.S.J.

Se advierte que los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

Notifíquese el presente auto **conjuntamente** con el que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez